

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230022000.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTHA ISABEL MANJARREZ CABEZAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA ISABEL MANJARREZ CABEZAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA ISABEL MANJARREZ CABEZAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA ISABEL MANJARREZ CABEZAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. SIN NRO:

a. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.938.330), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa de 31,42% sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 16 de octubre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N°. SIN NRO:

a. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$7.764.029), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa de 31,42% sin que sobre pase el máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 21 de octubre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARTHA ISABEL MANJARREZ CABEZAS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a las señoras MANUELA GOMEZ HERNANDEZ, MANUELA GOMEZ CARTAGENA, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ